

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruado OBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PROVEIDO LOGISTICO

2 1 ABR. 2025

Sandra

LIC. ADM. EVER ALLCCA PÉREZ

INFORME N° 14- 2025-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB/JGSV

JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO MARGESI DE

BIENES

ASUNTO

EMITE INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA

a INFORME N° 29-2025-GORE.APURIMAC/DRA/OAOMB/ECP/SMAR

d SIE-10-2025-GRAP-1

FECHA

AL

Abancay, 21 de abril de 2025.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a los documentos del rubro de la referencia 1), remito a su Despacho, el INFORME correspondiente a la Pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°10-2025-GRAP-1; para la contratación de adquisición de alambre de acero negro recocido calibre 16 y 8 para la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO CONTRA INUNDACIONES EN 3.240 KM DDEL CAUCE DDEL RIO CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES DE LA REGIÓN APURÍMAC", el mismo que se efectuará al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado: en adelante: la "LEY" y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: en adelante: el REGLAMENTO, a fin de que se levante el acta correspondiente de pérdida de buena pro.

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, Según el Acta de Otorgamiento de la Buena pro de fecha 26/03/2025, correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°10-2025-GRAP-1; el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad OTORGO la BUENA PRO a favor del postor PACHECO SOLIS ANDRES ALAN; con RUC. 10472740291, por un monto equivalente a S/ 72,300.00(Setenta y dos mil trescientos CON 00/100 SOLES).
- 1.2. Conforme al reporte del aplicativo web-SEACE-OSC, se ha consentido la Buena Pro en fecha 03 de abril del año 2025.
- 1.3. Que, en fecha 038/04/2025, mediante INFORME N° 29-2025-GORE.APURIMAC/DRA/OAOMB/ECP/SMAR el especialista en contrataciones SANDRA M. APAZA ROMAN remite el documento del consentimiento de la Buena pro, el cual se adjudicó a la empresa PACHECO SOLIS ANDRES ALAN.

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

APLICACIÓN NORMATIVA Y ANÁLISIS

Que, de conformidad al numeral 141.1, 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el que se contrae los plazos para el perfeccionamiento del contrato, se establece lo siguiente: (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

1





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...).

- 3.2 Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:
 - De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, se advierte que la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°10-2025-GRAP-1; se realizó el consentimiento y su publicación de la buena pro en fecha 26 de marzo del
 - En ese orden, el postor PACHECO SOLIS ANDRES ALAN; con RUC. 10472740291, que se adjudicó la buena pro, de fecha 26/03/2025, el cual el consemiento de la buena pro fue publicado en fecha 03 de abril del 2025, en donde como plazo maximo para la presentacion de la documentacion para el perfeccionamiento de contrato era el dia 15 de ABRIL del 2024 por parte del postor PACHECO SOLIS ANDRES ALAN cabe resaltar que el postor no cumplió con presentar a la entidad los documentos para el perfeccionamiento de contrato. En relación con lo anterior, es importante señalar que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario. La buena pro se pierde automáticamente cuando el proveedor adjudicatario no perfecciona el contrato con la entidad. El perfeccionamiento del contrato debe respetar los plazos y procedimientos establecidos en la normativa, en conformidad al art. 141° del numeral 141.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, la misma que los documentos no fueron presentados a la entidad por parte de la empresa PACHECO SOLIS ANDRES ALAN inobservandose así el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, dispuesto en el Art. 141 del Reglamento.
 - En dicho contexto, de conformidad al numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el postor PACHECO SOLIS ANDRES ALAN ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la PERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3, la misma que establece que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de Consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".

IV. CONCLUSIONES

Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente, el profesional que suscribe el presente informe, recomienda lo siguiente:

- 4.1. Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería declararse la pérdida de buena pro al postor PACHECO SOLIS ANDRES ALAN; del mismo modo, correspondería adjudicarse la BUENA PRO en el orden de prelación y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. DERÍVESE los actuados al especialista en contrataciones a fin de que levante el acta respectiva y proceda con su publicación respectiva y en lo que fuere de ley, y en su oportunidad, se comunique de la pérdida de buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente del postor que incumplió con el perfeccionamiento del contrato.

4.3. En ese sentido, adjuntos a la presente se remiten (128) fis.

Es todo cuanto informo, en lo que fuere de ley.

IGOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

C.c. JARB

Juan Greg Saavedra Vergara EJECUCIÓN CONTRA

Página 2 de 3